



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES Y  
PEDAGÓGICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
PUNO, SEDE CENTRAL DE JULIACA- 2022”**

**PRESENTADO POR**

**BACH. FREDDY QUINA GOMEZ**

**BACH. SONIA PROVINCIA APAZA**

**ASESOR**

**DR. JESUS SALVADOR PAREDES AMANQUI**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**MOQUEGUA-PERÚ**

**2023**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>PORTADA</b>	
<b>PÁGINA DE JURADO .....</b>	<b>i</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iii</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.....</b>	<b>3</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>4</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.1. Descripción de la Realidad problemática .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.2. Definición del problema .....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.1. Problema General.....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.2. Problemas Específicos .....</b>	<b>8</b>
<b>1.3. Objetivos de la investigación .....</b>	<b>8</b>
<b>1.3.1. Objetivo General .....</b>	<b>8</b>
<b>1.3.2. Objetivos Específicos.....</b>	<b>9</b>
<b>1.4. Justificación e limitaciones de la investigación .....</b>	<b>9</b>
<b>1.5. Variables, operacionalización.....</b>	<b>9</b>
<b>1.6. Hipótesis de la investigación .....</b>	<b>10</b>
<b>1.6.1. Hipótesis General.....</b>	<b>10</b>
<b>1.6.2. Hipótesis Específicas.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>11</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>11</b>
<b>2.1. Antecedentes de la investigación .....</b>	<b>11</b>
<b>2.1.1. Antecedentes internacionales.....</b>	<b>11</b>

2.1.2.	Antecedentes nacionales.....	12
2.2.	Bases teóricas .....	14
2.2.1.	Prisión preventiva.....	14
2.2.2.	Elementos de convicción .....	17
2.2.3.	Apreciación de circunstancias .....	17
2.2.4.	Presunción de inocencia .....	18
2.2.5.	Regla de trato .....	19
2.2.6.	Regla de juicio y prueba.....	20
2.3.	Marco conceptual .....	21
<b>CAPÍTULO III.....</b>		<b>22</b>
<b>MÉTODO .....</b>		<b>22</b>
3.1.	Tipo de investigación.....	22
3.2.	Diseño de investigación .....	22
3.3.	Población y muestra .....	22
3.4.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	23
<b>CAPÍTULO IV:.....</b>		<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....</b>		<b>25</b>
4.1.	Presentación de resultados por variables .....	25
4.1.	Contrastación de hipótesis .....	28
4.2.	Discusión de resultados .....	30
<b>CAPÍTULO V: .....</b>		<b>33</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>		<b>33</b>
5.1.	Conclusiones.....	33
5.2.	Recomendaciones.....	34
<b>REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS .....</b>		<b>35</b>

## ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLA 1 : <i>Análisis de la variable “Prisión preventiva”</i> .....	25
FIGURA 1 : <i>Análisis de la variable “Prisión preventiva”</i> .....	26
TABLA 2 : <i>Análisis de la variable “Presunción de inocencia”</i> .....	27
FIGURA 2 : <i>Análisis de la variable “Presunción de inocencia”</i> .....	27
TABLA 3 : <i>Prueba de normalidad</i> .....	28
TABLA 4 : <i>Correlación entre variable “Prisión preventiva” y variable “Presunción de inocencia”</i> .....	29
TABLA 5 : <i>Correlación entre dimensión “Elementos de convicción” y variable “Presunción de inocencia”</i> .....	29
TABLA 6 : <i>Correlación entre dimensión “Apreciación de las circunstancias” y variable “Presunción de inocencia”</i> . . . . .	30

## RESUMEN

El trabajo de investigación se relaciona en la prisión preventiva y presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Puno, sede central de Juliaca, 2022 tuvo como finalidad determinar la afectación de la prisión preventiva en la presunción de inocencia.

Se adoptó un enfoque transversal correlativo básico, no experimental, utilizando una muestra de 30 profesionales especializados en derecho penal y el proceso del modelo penal, y se utilizaron los instrumentos denominados cuestionarios para recopilar datos. Los resultados muestran que existe correlación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en sus diversas variables dimensionales como se desprende de las medidas establecidas en el trabajo, donde los valores de correlación son 0.831, 0.855 y 0.577, donde sus valores sigma son menores que 0,05. Teniendo esto en cuenta, este trabajo concluye que existe relación entre las dos variables estudiadas, ya que se obtuvo un valor de correlación de 0.865 y una sigma de 0.000.

**Palabras clave:** La presunción de inocencia, prisión preventiva, elementos de convicción y medida cautelar

## ABSTRACT

The research work was related to preventive detention and the presumption of innocence in the Superior Court of Justice of Puno, headquarters of Juliaca, 2022. The purpose of the research was to determine the impact of preventive detention on the presumption of innocence.

A basic, non-experimental correlative cross-sectional approach was adopted, using a sample of 30 professionals specialized in criminal law and the criminal model process, and instruments called questionnaires were used to collect data. The results show that there is a correlation between preventive detention and the presumption of innocence in its various dimensional variables as can be seen from the measures established in the work, where the correlation values are 0.831, 0.855 and 0.577, where their sigma values are less than 0.05. Taking this into account, this work concludes that there is a relationship between the two variables studied, since a correlation value of 0.865 and a sigma of 0.000 was obtained.

**Keywords:** The presumption of innocence, preventive detention, elements of conviction and precautionary measure

## INTRODUCCIÓN

El situación de la prisión preventiva en el Perú ha sido durante mucho tiempo motivo de preocupación y debate. Esta imposición de la medida cautelar personal que se lleva a cabo para garantizar la comparecencia del procesado durante el proceso penal y evitar obstáculos al proceso judicial. Sin embargo, su uso excesivo y prolongado ha generado críticas y cuestionamientos por parte del ordenamiento jurídico peruano.

Uno de los problemas de la prisión preventiva en el Perú es su aplicación arbitraria. A menudo se utiliza como medida automática y general sin tener en cuenta la proporcionalidad o la presunción de inocencia. Como resultado, muchas personas fueron enviadas a prisión antes del juicio sin evaluar adecuadamente el riesgo de fuga u obstrucción de la justicia.

Por otro lado, se ha criticado la duración de la prisión preventiva en Perú. En algunos casos, las personas permanecen detenidas en prisión preventiva durante mucho tiempo, incluso años, sin que se dicte sentencia firme. Esto crea una situación injusta y viola el principio de que una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Bajo lo manifestado anteriormente, se ha contado con la siguiente pregunta de investigación ¿Cómo influye la prisión preventiva en la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Puno, sede central de Juliaca – 2022?

La investigación en referencia con lo señalado se ha basado en la siguiente disposición por capítulos:

Capítulo I: se ha efectuado la exteriorización de la realidad problemática.

Capítulo II: se ha desarrollado los antecedentes internacionales, nacionales y local, así como la definiciones de las variables de estudio con sus respectivas dimensiones

Capítulo III: En este punto se procedió a desarrollar el tipo de investigación, diseño, población y todo lo relacionado a la metodológica de la investigación.

Capítulo IV: en este capítulo se establece la estadística para el contraste de la hipótesis; así como, la discusión por parte de otros investigadores.

Capítulo V: es donde establecí los aportes o resultados obtenidos, plasmando las conclusiones de forma clara y objetiva.

## **CAPÍTULO I :**

### **EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. La Descripción de la realidad problemática**

La prisión preventiva se define como una figura procesal penal que genera gran cantidad de debate. Esta regulación, no sólo se aplica para protección, sino también para el caso de reincidentes. Por otra parte, hay un uso excesivo de esta institución, llegando a ser una regla común a pesar de las modificaciones dentro del aparato nacional. Esto conlleva a consecuencias severas, aun cuando los fundamentos sean distintos a la pena.

En algunos procesos judiciales se ha dado una tendencia a pedir la prisión preventiva sin tener en cuenta todas las alternativas menos restrictivas a la libertad personal, sin evaluar la situación específica. Esto ha sido manifestado en cuanto a la prisión preventiva y a la nueva normativa, en cuanto al rechazo de la petición.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2017), ha remarcado que la prisión preventiva se ha aplicado de manera abusiva en América, provocando un incremento alarmante. Esto se ha visto reflejado en Perú, donde en 2015 se registraron 39.439 personas en prisión preventiva. Ante ello Ramos (2018), explica que el principio de la presunción de inocencia se ha convertido en una mera declaración, sin que se especifique durante el proceso, a la vez que se ha utilizado como medio punitivo y con influencia indebida de la sociedad y prensa. Por otra parte, Troncoso (2020), destaca que la presunción de inocencia no debe ser influenciada por criterios de seguridad, puesto que la dualidad de la prisión

preventiva, al procurar la libertad como regla, contradice los estándares internacionales.

En el Distrito Judicial de Juliaca se ha producido una contienda debido a que los Juzgados de Investigación han transgredido los ideales de la Constitución Política, específicamente en la razón de las sentencias relacionadas a la prisión preventiva. Esta ofensa puede llegar a generar efectos en relación con los derechos de los acusados, en cuanto al respeto de lineamientos y parámetros dentro del apartado jurisprudencial.

## **1.2. Definición del problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Cómo influye la prisión preventiva en la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Puno, sede central de Juliaca – 2022?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿Cómo influyen los elementos de convicción de la prisión preventiva en la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Puno, sede central de Juliaca – 2022?

¿Cómo influyen la apreciación de circunstancias de la prisión preventiva en la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Puno, sede central de Juliaca – 2022?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar la influencia de la prisión preventiva en la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Puno, sede central de Juliaca – 2022.

### 1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar la influencia de los elementos de convicción de la prisión preventiva en la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Puno, sede central de Juliaca – 2022.

Determinar la influencia de apreciación de circunstancias de la prisión preventiva en la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Puno, sede central de Juliaca – 2022.

### 1.4. Justificación e limitaciones de la investigación

**Justificación práctica:** En este punto se ha buscado las garantías en cuanto a prisión preventiva, con el fin de aplicar mejoras en cuanto a la investigación preparatoria dentro de la central de Juliaca, contando con recomendaciones que se enfoquen en la mejora de la figura procesal.

**Justificación metodológica:** El presente estudio ha validado diferentes recursos que pueden ser aplicados en futuras investigaciones.

**Limitaciones:** Esta investigación fue complicado toda vez que fue difícil conciliar dos principios que, a primera vista, parecen ser contradictorios, como son el encarcelamiento preventivo y la presunción de inocencia. Por otro lado, la aplicación de los cuestionarios a los diferentes profesionales del derecho fue difícil, esto en razón que muchos de ellos no contaban con tiempo suficiente.

### 1.5. Variables

V1: Prisión preventiva.

V2: Presunción de inocencia.

## **1.6. Hipótesis de la investigación**

### **1.6.1. Hipótesis General**

La prisión preventiva influye significativamente en la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Puno, sede central de Juliaca – 2022.

### **1.6.2. Hipótesis Específicas**

Los elementos de convicción influyen significativamente en la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Puno, sede central de Juliaca – 2022.

La apreciación de circunstancias influye significativamente en la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Puno, sede central de Juliaca – 2022.

## **CAPÍTULO II : MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Desde un enfoque internacional, Caro (2019), examinó las contradicciones en cuanto a la carga de la prueba, entre otros elementos de alta relevancia. Se determinó que el esquema de jerarquías es crucial para el juicio, ya que señala los límites de evaluación de los presupuestos. Esta presunción implica el respaldo a los derechos procesales y la imposibilidad de los sujetos sospechosos de verificar sus hipótesis o cuestionar la decisión del juez debido a la falta de pruebas. Además, el recurso abusivo de medidas cautelares y la fabricación de evidencias de forma impropia, contribuyen al encarcelamiento injusto y a la pérdida de privilegios.

Pulla (2016), denotó que el Tribunal Constitucional es el encargado del control, el cual conoce el mecanismo denominado acción extraordinaria de protección. Esta técnica tiene como objetivo defender los derechos y garantías constitucionales, así como las normas del debido proceso, con la intención de garantizar un juicio justo en caso de que los Jueces o Tribunales no cumplan esas disposiciones. El objetivo de esta medida fue asegurar que la Constitución estuviera siempre por encima de la vulneración de los derechos. La finalidad se ha centrado en contar con garantías relacionadas con el debido proceso.

El trabajo realizado por Díaz (2019) se centró en hallar reglas que permitan una interpretación y aplicación correctas de la ley penal, donde se emplearon doctrina y filosofía. Para lograrlo, se realizó un examen exhaustivo de la doctrina y de la bibliografía. Una de sus principales hallazgos fue el hecho de que es necesario tomar en cuenta normas que respeten los derechos fundamentales a la hora de dictar sentencias, con la intención de evitar condenar a una persona inocente o exonerar a un culpable. Por otra parte, el trabajo destaca la necesidad de interpretar la ley con base en la doctrina, para entender mejor la esencia de cada concepto jurídico y cómo se ven reflejados en principios y disposiciones generales, destacando la poca certeza y el aspecto de posibilidades.

Fernández (2017), ha desarrollado un estudio que ha considerado el tratamiento en referencia con la medida cautelar, bajo un enfoque constitucional. Este trabajo se realizó por medio de la búsqueda bibliográfica y el análisis documental. Como resultado, se concluyó que la prisión provisional no debía descartarse, pero que, para respetar el principio de proporcionalidad, era necesario limitarla y ajustar los criterios de evaluación de riesgos, así como el uso de penas alternativas menos severas. Además, el estudio mostró que el uso de la prisión preventiva se había excedido de forma indebida, por lo que se hacía necesario limitarla para salvaguardar tantos los ideales como los derechos fundamentales.

En el estudio realizado por Del Rio (2016), se ha buscado analizar la motivación en torno a las resoluciones judiciales dentro del peligro procesal en cuanto al cumplimiento de la necesidad, proporcionalidad e idoneidad. Por otro lado, Mandolesi realizó una investigación en su tesis de grado denominada "El peligro procesal de fuga en el C.P.P., de la Pcia., Buenos Aires" donde concluyó que la simple acreditación de peligro de fuga no era suficiente para limitar la libertad de los ciudadanos durante un proceso penal.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Mendoza (2021) tuvieron como objetivo examinar cómo los jueces evalúan el arraigo al momento de imponer la prisión preventiva en San Román - Juliaca,

durante el periodo 2019-2020. Se empleó un enfoque cualitativo de investigación básica, recolectando datos mediante guías de entrevista y análisis documental. Los resultados demostraron que el supuesto general se cumplió siempre que los jueces no evaluaron objetivamente el arraigo de los acusados. Además, se comprobó que no es necesario tener todos los tres tipos de arraigo para probar la detención, siendo suficiente con uno o dos. Por otro lado, el juez toma en consideración los criterios particulares para decretar la prisión preventiva, concluyendo que la demostración de calidad y arraigo influirían negativamente en la imposición de la medida cautelar, permitiendo al acusado seguir con el proceso de investigación en libertad.

Ching (2018), se formuló como objetivo determinar el cumplimiento del Juzgado de Investigación de San Martín, de la Resolución Administrativa N° 325-2011-PJ, la cual establecía que en caso de que el acusado tuviera una residencia conocida, la prisión preventiva no se aplicaría. Esta investigación se fundamentó en el enfoque cualitativo y se emplearon los métodos inductivo, deductivo, exegético y hermenéutico para determinar los términos legales de la investigación. En base a ello, se concluyó que los casos de prisión preventiva tramitados por el Juzgado de Instrucción Preparatoria perteneciente a Tarapoto demostraron que la decisión judicial se basa en lo exigido por la autoridad y en la oratoria de los demás actores involucrados.

Estrada (2019), llevó a cabo una investigación para evaluar la relación existente entre la presunción de la inocencia y la prisión preventiva. La primera hace referencia a una garantía legal, mientras que la segunda es una medida coercitiva. Se descubrió que ambas están vinculadas, sin embargo, la prisión preventiva sólo es legítima con el fin de cumplir con su objetivo esencial y no como una herramienta para prevenir actos ilegales o para disuadir a la población. Además, el estudio identificó los parámetros para el uso de esta figura, los cuales incluyen a la seguridad jurídica, la protección en el ámbito judicial, el proceso y la libertad, haciendo especial énfasis en la proporcionalidad y en los valores.

La investigación llevada a cabo por López (2015), tuvo como objetivo determinar la presunción de inocencia por la publicación de nombres e imágenes de los acusados. Para ello, se revisaron doctrinas, leyes y periódicos, lo que permitió

presentar como hallazgos la existencia de base legislativa, constitucional y doctrinaria en relación con la difusión de fotos como una violación hacia la inocencia. Igualmente, el estudio subrayó la importancia de limitar derechos para la protección de otros. Respecto a la legislación procesal penal, se estimó que carecía de eficacia para garantizar el derecho a la presunción, ya que los jueces y fiscales suelen descuidar sus deberes y cometer excesos.

El estudio de Umiña (2015), se buscaba desentrañar las bases de la racionalidad con relación a la prisión preventiva en la garantía y adversidad del proceso penal. Para ello, se emplearon herramientas como la entrevista, el análisis y observación documental, registros e informes. En conclusión, no se llegó a evidenciar una acción arbitraria directa por parte de la justicia penal, esto debido a que el juez está facultado para garantizar el proceso correspondiente. El estudio evidenció que el uso de la figura investigada es muy frecuente, ya que no es muy complicada para aplicar y es de bajo costo, además de reflejarse en la deficiente formación de los magistrados a través de la argumentación jurídica. Igualmente, se observó que sus recomendaciones son muy reiterativas para asegurar el correcto uso de la ley, cuando lo ideal serían formas de garantizar el cumplimiento de esta. Por ello, no coincidimos completamente con los resultados obtenidos.

## **2.2. Bases teóricas**

En esta parte se abordan varios conceptos relacionados con las dos variables en estudio, exponiendo las diferentes teorías relacionadas con los temas de investigación.

### **2.2.1. Prisión preventiva**

Según Brocca (2009), la prisión preventiva se conceptualiza como la restricción más desfavorable y controvertida del sistema jurídico procesal, dado que su aplicación en la práctica judicial suele darle un propósito diferente al que debe cumplir (CEJA, 2010). Las investigaciones de otras épocas en América Latina confirmaron que muchas veces los procesados eran privados de su libertad sin existir una sentencia que lo justifique. La regla antes del juicio era la detención, con el tiempo de privación de libertad superando el tiempo que la sentencia señalaría. Valle Odar (2020) considera que el Ministerio Público ha usado la prisión

preventiva como un mecanismo de presión para obtener la confesión del acusado o la terminación anticipada de su proceso, con el fin de alcanzar los estándares de velocidad y producción fiscal y judicial. En conclusión, se ha empleado la detención preventiva como una herramienta para obligar al acusado.

La Corte Suprema de nuestro país ha puesto de relieve el estado crítico de la prisión preventiva recientemente. El Tribunal Supremo ha declarado que la prisión preventiva se usa con frecuencia para neutralizar cualquier indicio de peligro procesal, pero lo que sucede es que la mayoría de las veces se ignora que no hay un obstáculo procesal suficiente para dictarla. Se aplicó de manera discrecional, excesiva e injusta, causando daño a la autonomía, dignidad y a la inocencia. En conclusión, la prisión preventiva es efectiva, pero no siempre satisface los principios determinados por el Tribunal Supremo, que son idoneidad, necesidad y proporcionalidad (Casación 353-2019).

La detención preventiva fue una medida extremadamente restrictiva dictada por el Derecho Penal para aquellas personas consideradas "inocentes" según la ley. Esta herramienta suponía privar la libertad del individuo acusado de forma temporal, con el objetivo de asegurar el proceso judicial y el cumplimiento de la sentencia. Alrededor del año 2019, la Corte Suprema, a través de la sentencia Barona, brindó una definición clara de esta institución (Barona, 2019).

La Corte Suprema al emitir el veredicto, enfatizó que una de las medidas procesales que deben ser consideradas es la prisión preventiva. Esta suele ser la más desafortunada y severa de carácter personal, con el objetivo de resguardar la asistencia del acusado durante el proceso, evitando la desaparición de la evidencia. Por ello, es requerida la restricción de libertad personal del acusado por un tiempo predeterminado, con el fin de alcanzar la verdad (Casación Nro. 353-2019).

La Corte Suprema había precisado que la prisión preventiva debe ser aplicada como una medida preventiva, para asegurar el proceso, garantizando la expedición y cumplimiento de la sentencia, evitando el riesgo de frustración. Esto con el propósito de prevenir la ocultación o modificación de las pruebas, y la fuga de los sospechosos. Esta medida no tenía fines punitivos, sino que más bien buscaba

preservar el interés de la investigación y la justicia (San Martín, 2019). Castillo (2019) había señalado que la sentencia y la prisión provisional debían tener un fundamento diferente y responder a fines disímiles, ya que mientras que la sentencia busca prevenir o compensar, la prisión provisional busca resguardar el proceso penal.

La Corte Suprema desde la perspectiva del Poder Judicial (s.f.), señaló que la detención se aplica como medida cautelar de forma temporal, encaminada a prevenir posibles daños y asegurar la presencia del investigado en los procesos. Estas deben respetar los derechos fundamentales, solo su autorización es legal y cumplir con el principio de proporcionalidad (Poma, 2019). Según Espinoza (2016), existe una relación entre el derecho penal sustantivo con el adjetivo, tomando como ejemplo la prisión preventiva que limita la libertad de una persona inocentemente encarcelada. El Decreto Legislativo No 957 (2004), establecía dos condiciones para ello: la presencia de los elementos de convicción graves y fundados, para sostener que el acusado era el autor o cómplice; y que, de acuerdo con las circunstancias del caso, se pudiera dudar de su sometimiento al procedimiento o de una posible obstrucción del proceso. Estas eran las consideraciones clave para evaluar la variable independiente "prisión preventiva"(Bravo, 2015).

En el pasado, la Corte Suprema afirmaba que la detención era una medida cautelar temporal con el propósito de impedir daños y asegurar la presencia del sujeto en los procesos. Estos tenían que estar acordes con los derechos fundamentales, tener una autorización previa por ley y guardar respeto por la proporcionalidad. Espinoza (2016), expresó que el derecho penal sustantivo y adjetivo van de la mano, especialmente la prisión preventiva que pone en riesgo la libertad de los inocentes. El Decreto Legislativo No 957 (2004), establecía dos requisitos para la prisión preventiva: una evidencia seria y fundada de que el acusado es el autor o participante; y la posibilidad de que el acusado se niegue a someterse al proceso o trate de obstruirlo. Estos son los criterios para evaluar la variable independiente.

### **2.2.2. Elementos de convicción**

En el ámbito del derecho, los elementos de convicción están constituidos por pruebas que relacionan al acusado con el delito (Pérez & Gardey, 2009). Estos elementos son sospechas, indicios, rastros y acciones investigativas realizadas por el Ministerio Público (Ucha, 2009). El fiscal debe tener sospechas de la comisión de un acto que se considera un delito y requiere un juicio público (Pérez & Merino, 2014). Estos elementos permiten evaluar positiva o negativamente al individuo con respecto a su contribución al grupo. La convicción implica tener pruebas suficientes para considerar algo verdadero, lo cual se logra con la conjugación de los diversos elementos de convicción (Bembibre, 2010).

De acuerdo a los autores Poma (2019), Espinoza (2016) y Costa (2017), para considerar la privación de la libertad de alguien, la petición del fiscal debe estar justificada con pruebas que indiquen la probabilidad de la comisión de un delito. Esto implica que la acusación debe ser específica, respondiendo a quién, qué, cómo, dónde y cuándo. Para que el juez llegue a un nivel de alta probabilidad, se necesitan evidencias objetivas para demostrar un delito y con ello, la responsabilidad del acusado. Por otra parte, Costa (2017) sugiere que la determinación de la suficiencia probatoria se hace con base en la experiencia y la lógica, siendo estos estándares subjetivos. Sin embargo, indica que esto no implica responsabilidad en relación con la detención preventiva o el otorgamiento de esta.

En el pasado, se consideraba que, para restringir la libertad a un individuo, el fiscal debía fundamentar la solicitud, justificando los cargos con elementos que provocarían convicción en relación con la comisión del delito. Se exigía una acusación específica que respondiera a las preguntas de quién, qué, cómo, dónde y cuándo. El juez debía alcanzar un estado intelectual de alta probabilidad, basado en datos objetivos que señalen a un delito y al acusado. La suficiencia probatoria se hacía con base en la experiencia y la lógica, siendo estos estándares subjetivos. No obstante, esto no implicaba ninguna responsabilidad en relación al requisito de la detención preventiva o el otorgamiento de la misma.

### **2.2.3. Apreciación de circunstancias**

En el pasado, la definición de apreciación estaba conformada por tres palabras latinas: ad, que se refiere a "hacia", pretium, que es definida como "valor" y cion, que es "acción" y "efecto". Mientras tanto, la palabra circunstancia deriva de circumstantia, que significa "ubicación" o "condición"; esta palabra estaba compuesta por circumstantia, que alude a "alrededor", el verbo mirar, que significa "estar estacionado" o "colocado", y el sufijo nt, que se utiliza como "agente", junto con ia, que expresa "calidad".

De acuerdo con Nicuesa (2015), la apreciación se asocia con el resultado de la evaluación de algo concreto, respaldado por argumentos. Además, estos argumentos deben ser sólidos, de tal forma que se consideren valiosos. Por otra parte, Pérez (2020), considera que la apreciación se refiere a lo que se percibe a través de los sentidos, y que ayuda a determinar el valor de los elementos; esto se convierte en una opinión, interpretación o reflexión subjetiva.

Tomando en cuenta a Poma (2019), la teoría se refiere al proceso lógico y sistemático que permite tomar una decisión específica, sin que haya una perturbación del procedimiento, así como el acceso a pruebas. Por otra parte, Espinoza (2016) señala la importancia de establecer una medida de seguridad en el proceso para prevenir riesgos de fuga y dificultar el avance de la investigación. Finalmente, el arraigo se refiere al vínculo con un lugar, personas y cosas, que garantizan que el sujeto no huya, teniendo en cuenta el comportamiento procesal, la severidad de la sentencia y su posible inclusión en una entidad u organización criminal.

#### **2.2.4. Presunción de inocencia**

En términos generales, las raíces del término "presunción de inocencia" se remontan al Artículo IX de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Sin embargo, según Carmona (2017), la expresión ha recibido críticas casi unánimes desde un aspecto técnico y jurídico, porque no se trata realmente de una presunción como se entiende como una conclusión derivada de una premisa basada en argumentos lógicos o legales. En este sentido, se ha señalado que la presunción de inocencia se refiere a una situación legal provisoria del, que solo se sustituye por la sentencia condenatoria (Romero, 1985).

En un contexto jurídico, la presunción se refiere a una conjetura acerca de una determinada persona que se considera responsable de un acto ilegal hasta que se pruebe lo contrario. Pérez y Merino (2014) fueron los primeros en conceptualizar la presunción (Navarro, 2018). Según el Proceso Penal (s.f.), la responsabilidad de un acusado debe ser comprobada mediante una acusación. La CIDH (s.f.), desarrolló parámetros de protección para la presunción de inocencia, entendiéndola como una regla para el tratamiento y para el juicio y prueba. El Cto de San José (1969), hace mención de la presunción de inocencia como garantía, recogida en el artículo 8.2, que estipula que todo individuo acusado también se beneficia de ser declarado inocente hasta antes de comprobar que es culpable.

### **2.2.5. Regla de trato**

El término "regla" significa en latín "regula", y se define como un instrumento de medición. Esta palabra está compuesta por "refer" (dirigir o poner a la derecha) y el sufijo "ula" (que denota algo pequeño). Por otro lado, el origen de "trato" se encuentra en la raíz latina "tractus" (acordado o conjunto).

De acuerdo a Pérez y Gardey (2014), una norma es un conjunto de preceptos o leyes que deben cumplirse obligatoriamente. Además, se refieren a indicaciones sobre la forma de desarrollar o tratar algo. Por su parte, Ucha (2009) habla de las reglas jurídicas, establecidas en reglamentos y cuerpos legales, así como las reglas sociales, aceptadas por la sociedad, aunque no sancionadas legalmente. Por otro lado, Pérez y Merino (2014), se refieren a la cortesía como aquello que se le transmite a la persona y como los modos de comunicarse.

La CIDH (s.f.), mencionó tres casos específicos con relación al carácter del desarrollo. El primero fue el Caso Cantoral Benavides Vs Perú (2000), donde se demostró que, sin pruebas concluyentes, no se puede tomar una decisión final. En el caso de pruebas insuficientes, la sentencia debería ser de absolución. También destacó que no se debe humillar al acusado ni darle responsabilidad antes de que el caso haya terminado. El segundo caso fue el Caso Lori Berenson Mejía Vs Perú (2004), en el que las acusaciones se hicieron antes de que el acusado fuese procesado y sentenciado. El tercero fue el Caso Acosta y otros Vs Nicaragua (2017), que advirtió sobre la necesidad de hacer declaraciones públicas discretas y

prudentes. La CIDH señaló que cualquier autoridad pública puede violar esta garantía, ya que condenar informalmente o anticipar un juicio a la comunidad puede generar ideas preconcebidas ante la opinión pública.

#### **2.2.6. Regla de juicio y prueba**

El término "juicio" se refiere a una discusión entre las partes, con el objetivo de lograr justicia, llevada a cabo por un tribunal de acuerdo a Ucha (2013). Mientras que Pérez y Gardey (2009) lo definen como una disputa legal entre las partes donde los derechos e intereses están en conflicto. Por otro lado, según Pérez y Gardey (2010) la prueba es un acto de intentar examinar algo, mientras que Ucha (2009), la describe como una actividad necesaria que facilita demostrar la veracidad en un caso. El origen de estos términos proviene del latín *iudicium* (veredicto), derivado de *ius* (derecho) y *dicare* (indicar) para juicio, mientras que para prueba el término proviene de *probus* (honesto o confiable).

En resumen, los términos "juicio" y "prueba" tienen su origen en la lengua latina, siendo *iudicium* y *probus* respectivamente. Estos términos son definidos como una discusión entre las partes, con el objetivo de lograr justicia, llevada a cabo por un tribunal de acuerdo a Ucha (2013). Por otro lado, Pérez y Gardey (2010), lo definen como un acto de intentar examinar algo para demostrar la verdad.

La CIDH (s.f.), expone que en el caso *Ricardo Canese Vs Paraguay* (2004), se establecieron límites en la presunción de inocencia, específicamente en la aplicación de la regla de juicio y prueba. Esta regla señala que cualquier medida coercitiva desproporcionada e innecesaria puede ser asumida como anticipación de la pena. Además, el acusador es el único responsable de la carga de la prueba, por lo que no está obligado a comprobar su inocencia. En el caso *Acosta Calderón Vs Ecuador* (2005), se determinó que las afirmaciones realizadas sin el respaldo de procedimientos y medios técnicos o científicos estipulados no eran suficientes. En el *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs México* (2010), se estableció la imposibilidad de que los jueces mostraran prejuicios sobre la culpabilidad del acusado. Por otra parte, el caso *Zegarra Marín Vs Perú* (2017) dictaminó que la evaluación de las pruebas debía tomar en cuenta la razón, la objetividad y la imparcialidad para no afectar la presunción de inocencia.

### 2.3. Marco conceptual

**Prisión preventiva:** Poma (2019), La justicia impuso una medida de seguridad al demandado, a fin de asegurar su presencia y evitar posibles daños. Esta consistía en privar la libertad por un tiempo, dictado por la autoridad competente.

**Elementos de convicción:** Poma (2019), han permitido considerar la anticipación en cuanto al incumplimiento.

**Apreciación de las circunstancias:** Poma (2019), expone que estas tienden a ser aquellas circunstancias sobre las cuales se posibilita la coacción entre demás acciones de condición de perturbación.

**Presunción de inocencia:** Pacto de San José (1969), Lo considera como una garantía procesal, sobre la cual se espera establecer la culpabilidad.

**Regla de trato:** CIDH (s.f.), ofrece características relacionadas con los aspectos en protección de la inocencia.

**Regla de juicio y prueba:** CIDH (s.f.), menciona a todas aquellas relaciones que se basan en el juicio.

## **CAPÍTULO III :**

### **MÉTODO**

#### **3.1. Tipo de investigación**

Según Ñaupas et al. (2018) La evaluación de la investigación básica examina los fenómenos para reflexionar y generar conocimiento sobre ellos. Por lo tanto, el estudio es fundamental para comprender las variables que el investigador está evaluando y recopilar información que ayudará a ampliar el conocimiento del lector. Se incluyeron dos variables: prisión preventiva y presunción de inocencia.

#### **3.2. Diseño de investigación**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), un diseño no experimental no involucra la manipulación de las variables ni alteraciones de las mismas y, además, no interfiere con el fenómeno en estudio.

#### **3.3. Población y muestra**

##### **Poblacion**

Ñaupas et al. (2018) planteo que la población se refiere al número de personas que brindan información durante el estudio. Por lo tanto, la población está conformada por 30 especialistas en derecho penal y derecho procesal penal de la Sede de Juliaca, y se entiende que esta población será tomada en cuenta en razón que no existen registros sobre la la cantidad de profesionales con las especialidades antes mencionadas en la jurisdicción de Juliaca.

##### **Muestra**

De acuerdo con Ñaupas et al. (2018) la muestra no probabilística se encuentra conformada por aquella que no aplica fórmula estadística para su determinación, esto como consecuencia de tomar como referencia a la misma

cantidad que integra la población. Por tal motivo, la muestra para el presente trabajo se determinó los 30 especialistas en derecho penal y procesal penal. Además Hernández (2027) nos precisa que una muestra por conveniencia representa un método de muestreo no probabilístico que se utiliza en estudios donde los elementos son seleccionados de manera conveniente para el investigador.

## **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **Técnicas**

Según Ñaupas et al. (2018) es una herramienta diseñada para recopilar información para evaluar ciertos fenómenos estudiados desde la perspectiva demostrada por elementos de muestra. Por lo tanto, este estudio utilizó una encuesta diseñada para recoger la valoración de una muestra sobre el tema en cuestión.

### **Instrumentos**

El cuestionario para Ñaupas et al. (2018) es un mecanismo para recopilar las percepciones de los participantes sobre el fenómeno en estudio. Por lo tanto, este estudio se basa en el uso de un cuestionario, que permite recopilar la información necesaria para la caracterización de las variables.

La investigación se basa en contenidos, ya que su base teórica ha guiado todos los aspectos, indicadores, etc. consideración; Fueron revisados por 2 expertos los instrumentos (Anexo 05), asimismo debido a que el valor de alfa de Cronbach fue superior a 0.70, fue que se demostró la confianza de la base de datos (Anexo 3).

## **Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Se presenta estadística inferencial, a través de la cual se determina el grado de asociación revelado del fenómeno estudiado y sustentado en pruebas de normalidad y cálculos de coeficientes de correlación, que permiten probar o rechazar hipótesis de investigación. Asimismo, se describieron las características de los fenómenos estudiados con estadística descriptiva mediante tablas y gráficos que muestran frecuencias y porcentajes obtenidos y procesados con Excel y SPSS

V 26.00. Por otro lado, se calculó el Alfa de Cronbach, donde un valor mayor a 0.70 garantizó la confiabilidad respecto a la base de datos.

.

## CAPITULO IV

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. Presentación de resultados por variables

**Tabla 1**

*Análisis de la variable “Prisión preventiva”*

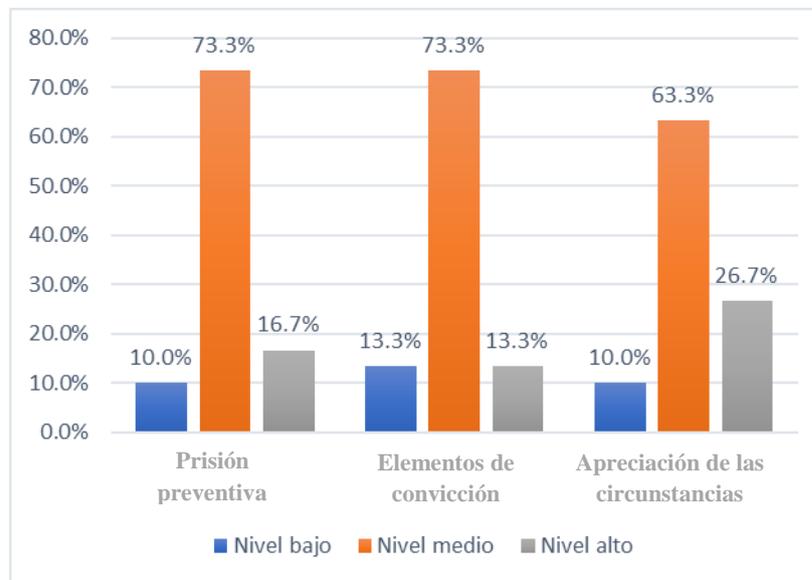
	Prisión preventiva		Elementos de convicción		Apreciación de las circunstancias	
	F	%	F	%	F	%
Nivel bajo	3	10,0	4	13,3	3	10,0
Nivel medio	22	73,3	22	73,3	19	63,3
Nivel alto	5	16,7	4	13,3	8	26,7
Total	30	100,0	30	100,0	30	100,0

Nota: Procesado en SPSS V26.00

En el análisis de la prisión preventiva, el 16,70% de las muestras del estudio indicaron que la prisión preventiva se encuentra en un nivel alto, y el 73,30% de las muestras estudiadas, en un nivel medio. Asimismo, según el análisis de los elementos de conveccion, el 73,30% de las personas cree que estos elementos se encuentran en un nivel medio, y el 13,30% cree que estos elementos se encuentran en un nivel alto. En el caso de la apreciacion, el 26,70% de los participantes afirmó que el grado de representación fue alto y el 63,30% dijo que el grado fue medio.

**Figura 1**

*Análisis de la variable “Prisión preventiva”*



*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

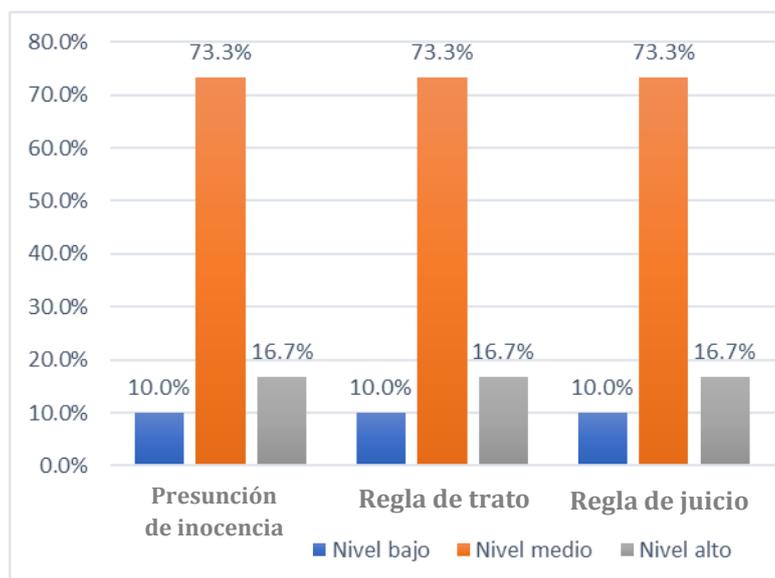
En base en los resultados antes presentados, se puede decir que la interpretación de la información muestra que los elementos de convicción obtenidos para la prisión preventiva son insuficientes en general y que una serie de elementos son necesarios en condiciones óptimas de la prisión preventiva, lo cual se evalúa en la etapa intermedia por el juez de investigación, todo esto postulado por el fiscal. Por otro lado, no se puede soslayar la necesidad de evaluar la situación en las mejores condiciones, donde se deben tener en cuenta cinco componentes: la exigencia de presentar circunstancias que puedan revelar la realidad del imputado, la exigencia de reconocer la existencia del imputado. La combinación de amenazas procesales, la determinación de medidas de seguridad como requisito básico, la evaluación objetiva de las amenazas procesales y la consideración de diversos criterios objetivos para la existencia de amenazas procesales hacen posible en sí misma la prisión preventiva.

**Tabla 2***Análisis de la variable “Presunción de inocencia”*

	Presunción de inocencia		Regla de trato		Regla de juicio y prueba	
	F	%	F	%	F	%
Nivel bajo	3	10,0	3	10,0	3	10,0
Nivel medio	22	73,3	22	73,3	22	73,3
Nivel alto	5	16,7	5	16,7	5	16,7
Total	30	100,0	30	100,0	30	100,0

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Respecto a la presunción de inocencia se puede señalar que los participantes indicaron que está en un nivel medio, el 73.30% y el 16.70% dijo que está en un nivel alto. Asimismo, en cuanto a las normas de tratamiento, el 10,00% afirmó que están en un nivel bajo, el 73,30% en un nivel medio y el 16,70% en un nivel alto. En cuanto a las reglas de valoración y prueba, se puede decir que el 73,30% de los participantes demostró un nivel medio y el 16,70% mostró un nivel alto.

**Figura 2***Análisis de la variable “Presunción de inocencia”**Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Según el análisis de la presunción de inocencia, las condiciones de este apartado, que son medianamente representativas y por tanto de alto nivel, indican que el sujeto procesado del caso debe presumirse inocente hasta el juicio y el juez

tiene que abstenerse de tomar acciones que puedan denotar la sindicacion de responsabilidad anticipada, esto en razon que los sujetos investigados deben ser tratados como inocentes durante el proceso y de esa manera se evitaria que sea objeto de acciones humillantes o denigrantes frente a la sociedad, garantizandose que no exista una concepcion de culpabilidad, respetandose de esa manera las garantias judiciales de los procesados. Sobre las reglas de juicio y prueba en base al resultado refleja la necesidad de observar todas las salvaguardias legales para establecer un juicio justo en términos de normas procesales y prueba, entendiendo esto que el fiscal es quien tiene la responsabilidad de presentar los elementos de conviccion para un requerimiento de prision preventiva y es el juez de investigacion preparatoria quien debiera valorar estos elementos de forma conjunta, objetiva, razonable e imparcial.

#### **4.1. Contrastación de hipótesis**

##### **Prueba de normalidad**

**Tabla 3**

*Prueba de normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
La prisión preventiva	,384	30	,000	,696	30	,000
Los elementos de convicción	,367	30	,000	,701	30	,000
La apreciación de las circunstancias	,344	30	,000	,755	30	,000
La presunción de inocencia	,384	30	,000	,696	30	,000
La regla de trato	,384	30	,000	,696	30	,000
Regla de juicio y prueba	,384	30	,000	,696	30	,000

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Dado que la muestra para análisis es inferior a 50 personas, la lectura del valor sigma se puede registrar utilizando el coeficiente de Shapiro Wilk, donde un sigma inferior a 0,050 indica que se puede calcular el grado de correlación entre los ítems comparados.

#### **Prueba de correlación**

##### **Objetivo general**

**Tabla 4**

*Correlación entre variable Prisión preventiva” y variable “Presunción de inocencia”*

		<b>Prision preventiva</b>	<b>Presuncion de inocencia</b>
Prision preventiva	Correlación	1	,865**
	Sigma		,000
	N	30	30
Presuncion de inocencia	Correlación	,865**	1
	Sigma	,000	
	N	30	30

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Como consecuencia de la comparacion de los elementos y debido a que el valor de sigma fue inferior a 0.050, con ello se demostró que existe una relación significativa y directamente proporcional manteniendo un valor de 0.865 (correlación muy fuerte).

#### **Objetivo específico 1**

**Tabla 5**

*Correlación entre dimensión “Elementos de convicción” y variable “Presunción de inocencia”*

		<b>Elementos de convicción</b>	<b>Presunción de inocencia</b>
Elementos de convicción	Correlación de Pearson	1	,831**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Presunción de inocencia	Correlación de Pearson	,831**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Dado que el valor sigma es inferior a 0,050, significa que existe una relación proporcional directa significativa entre los elementos comparados, manteniéndose un valor de 0,831 (correlación muy fuerte).

#### **Objetivo específico 2**

**Tabla 6**

*Correlación entre dimensión “Apreciación de las circunstancias” y variable “Presunción de inocencia”*

		Apreciación de las circunstancias	Presunción de inocencia
Apreciación de las circunstancias	Correlación de Pearson	1	,855**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Presunción de inocencia	Correlación de Pearson	,855**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

*Nota:* Procesado en SPSS V26.00

Dependiendo del elemento cuyo efecto se busca, se puede argumentar que el valor de la relación es 0.855 (correlación positiva significativa), donde el comportamiento es directamente proporcional, obteniendo una sigma menor a 0.050, lo que indica un evento significativo.

#### 4.2. Discusión de resultados

En términos del análisis del **objetivo general**, se puede decir que la prisión preventiva tiene relación directa con la presunción de inocencia, donde la conducta es proporcional al valor de 0.865 y alcanza un sigma menor a 0.050 en su aval, de acuerdo con ello Pulla (2016), coincide con lo manifestado anteriormente, debido a que ha indicado que el Tribunal Constitucional es el encargado del control, el cual conoce el mecanismo denominado acción extraordinaria de protección, teniendo como objetivo defender los derechos y garantías constitucionales así como las normas del debido proceso, con la intención de garantizar un juicio justo en caso de que los Jueces o Tribunales no cumplan esas disposiciones, además precisa que el objetivo de esta medida fue asegurar que la Constitución estuviera siempre por encima de la vulneración de los derechos; así mismo, Fernández (2017) en relación con lo argumentado, ha manifestado que la prisión provisional no debía descartarse, pero que, para respetar el principio de proporcionalidad, era necesario limitarla y ajustar los criterios de evaluación de riesgos, así como el uso de penas alternativas menos severas, además enfatizo que el uso de la prisión preventiva se había excedido de forma indebida, por lo que se hacía necesario limitarla para salvaguardar tanto los ideales como los derechos fundamentales como es la presunción de inocencia; por otro lado Estrada (2019) ha manifestado que la prisión preventiva y la presunción de inocencia ambas están vinculadas, sin embargo, la prisión preventiva sólo es legítima con el fin de cumplir con su objetivo esencial y no como una herramienta para prevenir actos ilegales o para disuadir a la población,

el uso de esta figura incluyen a la seguridad jurídica, la protección en el ámbito judicial, el proceso y la libertad, haciendo especial énfasis en la proporcionalidad y en los valores.

Por otro lado, respecto al **objetivo específico 1**, se ha podido evidenciar que existe una relación relevador entre los elementos de convicción y la presunción de inocencia, en donde ello se ha debido a haber obtenido una sigma inferior a 0.050, en donde el valor de incidencia fue de 0.831. De acuerdo con lo expuesto por Caro (2019) al examinar las contradicciones relacionado a la carga de la prueba entre otros elementos de alta relevancia, determino que el esquema de jeraquias es crucial para un juicio, en razon que se señala los limites de evaluacion de los elementos de conviccion, situacion que muchas veces los jueces no aprecian y dictan medidas cautelares como la prision preventiva de manera abusiva, contribuyendo de esta manera al encarcelamiento injusto de las personas, Del Rio (2016) precisa que las motivaciones en torno a las resoluciones judiciales donde se dicta la medida cautelar personal, estas no se encuentran arreglado a ley, porque no es suficientes acreditar un solo elemento de conviccion para dictaminar un encarcelamiento, caso contrario nos llevaria a una evidente vulneracion a la presuncion de inocencia, en esa misma linea, Mendoza (2021) manifiesta que los jueces no evaluan objetivamente el los elementos de conviccion, toman criterios particulares para determinar una prision preventiva.

En el caso del **objetivo específico 2**, se puede mostrar una correlación positiva de 0,855 entre la evaluación situacional y la presunción de inocencia, con un valor sigma subyacente de 0,000, y en relacion a ello Lopez (2015), advierte que la legislacion procesal penal carece de eficacia para garantizar el derecho a la presuncion de inocencia, ya que los jueces y fiscales suelen descuidar sus deberes y cometer excesos, Umiña (2015) Prueba de ello es que se señaló que el principio de inocencia debe estar respaldado por garantías de libertad, sobre cuya base cualquier caso debe ser juzgado en un plazo razonable. En este caso, es posible encontrar concordancia entre los resultados expresados y lo que indica el contexto del estudio, indicando así claramente que cualquier evaluación de la situación debe

realizarse sin obstáculos y evaluarse de acuerdo con los medios objetivos del contexto del estudio y Nicuesa (2015), ha manifestado que la apreciación de las circunstancias tiene que ver con la posición que llega a tener en el juzgado, respecto a una situación postulada que debe basarse en los elementos presentados y el análisis consistente de estos, asimismo Pérez (2020) considera que la apreciación se refiere a lo que se percibe a través de los sentidos, y que ayuda a determinar el valor de los elementos; esto se convierte en una opinión, interpretación o reflexión subjetiva.

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

#### **Primera**

En términos del objetivo general, existe una correlación positiva de 0,865 entre prisión preventiva y presunción de inocencia y esta relación se prueba obteniendo una sigma menor a 0,050 que confirma la aceptación de la hipótesis.

#### **Segunda**

Para el objetivo específico 1, se concluyó que existe una relación significativa ( $S = 0,000$ ) entre los elementos de convicción y la presunción de inocencia, con un valor de relación de 0,831, aceptándose así la hipótesis.

#### **Tercera**

De acuerdo al objetivo específico 2, se concluye que existe una correlación significativa entre apreciación de circunstancias con la variable presunción de inocencia, donde el valor sigma es 0.000 y la correlación es 0.855, lo que sustenta la existencia de la hipótesis alternativa.

## **5.2.Recomendaciones**

### **Primera**

Habiendo examinado el impacto de la prisión preventiva sobre la presunción de inocencia, se recomienda a la Fiscal de la Nación desarrollar parámetros y criterios de evaluación para la determinación de medidas preventivas, basados en la jurisprudencia, la doctrina y el derecho internacional, sin tomar en cuenta la subjetividad. y evaluaciones individuales; organiza y realiza periódicamente seguimiento y revisión documental para las instituciones de control con el fin de evaluar la calidad de las solicitudes de prisión preventiva con base en la motivación y el cumplimiento de estándares internacionales.

### **Segunda**

Se recomienda a los Magistrados del Poder Judicial, prestar especial atención acerca del establecimiento de elementos de convicción suficientes como para sustentar la prisión preventiva, pues de lo contrario se puede generar problemas de fondo relacionados con la afectación a los derechos humanos y el debido proceso. Asimismo al Organo de Control del Poder Judicial a fin que realicen mecanismo de control y vigilancia de los procesos judiciales específicamente de las resoluciones que dictan medidas cautelares personales.

### **Tercera**

Asimismo, se recomienda al sistema judicial peruano tomar en cuenta las condiciones de la prisión preventiva a fin de reducir la ocurrencia de problemas legales y judiciales, lo que significa que los derechos sean respetados y garantizados. El uso de medidas arbitrarias e irrazonables requiere una evaluación cuidadosa de cada caso individual, incluida la situación socioeconómica, familiar y psicológica del acusado.

## REFERENCIAS

- Barona Vilar (2019) *Leccion lección 10° segunda: “Medidas cautelares específicas”*. Parte general 27 edición. Valencia 2019.  
<https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiF-Mao9JaBAxVoq5UCHQJrDPEQFnoECA8QAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fservlet%2FautorExterno%2FBNE%2F1090350&u sg=AOvVaw2aQ7CRz23GZu2IPNoOkw9I&opi=89978449>.
- Bembibre, C. (15 de Marzo de 2010). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/general/conviccion.php>
- Brocca (2009) *Algunos aspectos del encarcelamiento preventivo y la especialidad significacion del principio de proporcionalidad. En alerta informativa. Estudio Loza Avalos, Lima, 2009, p.1.*
- Caro, N. (2019). *Las antilogías de la presunción de inocencia en el sistema penal acusatorio colombiano. Una propuesta desde la razón*. Bogotá: Universidad Libre.  
<https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi1qub985aBAxXYrZUCHZqAB9EQ>
- Caso Acosta Calderón Vs Ecuador, *Serie c No 129 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Junio de 2005)*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_129\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf)
- Ching (2018). *Valoración del arraigo en prisiones preventivas tramitadas ante los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto. Universidad Nacional de Trujillo*.  
[https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj\\_2vze9JaBAxWQr5UCHRPTAZc](https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj_2vze9JaBAxWQr5UCHRPTAZc)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*. Madrid: OEA.

- Costa, E. (2017). *La responsabilidad funcional del fiscal penal y el requerimiento de prisión preventiva en relación a la "suficiencia probatoria". El jurista del fuero militar policial IX*, Lima.
- Dalabrida, S. (2011). *La prisión provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la regulación procesal española*. Navarra: Universidad de Navarra.
- Del Rio (2016). *Sobre las medidas cautelares en nuestro país realizada en la Universidad de Alicante – España*.
- Díaz, I. (2019). *Derechos fundamentales y decisión judicial. Algunos criterios para la mejor aplicación del derecho penal*. Getafe: Universidad Carlos III de Madrid.
- Espinoza, B. (2016). La prisión preventiva como última ratio y la audiencia para su adopción, a propósito de la Casación No 626-2013-Moquegua. *El jurista del fuero militar policial VII*, 123-126.
- Estrada, M. (2019). *Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Un enfoque constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Fernández, J. (2017). *Pasado y presente de los fines de la prisión provisional en España*. Barcelona: Universidad Internacional de Catalunya.
- Hernández, R. S., Fernández, C. C., & Baptista, P. L. (2014). *Metodología de la investigación*. Distrito Federal de México, México: McGrawHill.
- López, M. (2015). *Publicación de fotografías y nombres de los investigados a través de los medios de comunicación (prensa) en la provincia de Ascope - La Libertad y vulneración del derecho a la presunción de inocencia*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Marín, J. (2002). *Las medidas cautelares personales en el nuevo Código Procesal Penal chileno*. *Revista de estudios de la justicia*, 9-12.
- Mendoza (2021) *Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román – Juliaca*. Universidad Cesar Vallejo. Lima

- Navarro, J. (Agosto de 2018). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC:  
<https://www.definicionabc.com/derecho/garantias-constitucionales.php>
- Nicuesa, M. (Setiembre de 2015). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC:  
<https://www.definicionabc.com/comunicacion/apreciacion.php>
- Pérez, J. (2020). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de:  
<https://definicion.de/apreciacion/>
- Pérez, J., & Gardey, A. (2009). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de:  
<https://definicion.de/elemento/>
- Pérez, J., & Merino, M. (2014). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de:  
<https://definicion.de/trato/>
- Poma, J. (2019). *Diccionario Jurídico Policial*. Lima: IDL-Pol.
- Pulla, R. (2016). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. Universidad de Cuenca, Ecuador
- Romero (1985) *La presunción de inocencia. Estudio de algunas consecuencias de la constitucionalización de este derecho fundamental*. Aranzendy. Pamplona P.18.
- Sala Suprema Permanente de la Corte Suprema . Casacion Nro. 353- 2019- Lima, del 19 de diciembre de 2019, magistrado ponente : Chavez Mella, considerando 3.
- San Martin C. (2019) Derecho Procesal Penal. Lecciones “Prision Preventiva y detencion preliminar” Lima.
- Ucha, F. (2009). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC:  
<https://www.definicionabc.com/general/elemento.php>
- Umiña, R. (2015). *Justicia penal y la racionalidad en la argumentación jurídica en los mandatos de prisión preventiva*. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.